

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 08-2011-00799-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual la parte demandada, solicita la devolución de los títulos que le fueron descontados, objeto de la medida de embargo. Sin embargo como quiera que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, no se podrá ordenar la entrega de los depósitos a favor de la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ABSTENERSE de lo solicitado por el memorialista, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2012-00694-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 06-1743 de fecha de 18 de julio de 2019, proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con radicación No. 76001-40-03-009-2009-01047-00, se deja a disposición por cuenta de este despacho la medida de embargo de cuentas bancarias y embargo de remanentes. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el **Oficio No. 06-1743** de fecha 18 de julio de 2019, mediante el cual, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso la medida de embargo las cuentas bancarias entre ellas Banco de Bogotá y Banco Coomeva y embargo de remanentes a la DIAN, allá desembargados, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de medidas de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2017-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de remanentes presentada por la apoderada de la parte actora y una vez revisado el expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1414 de fecha 17 de julio de 2017, visible a folio 11 C-2, mediante el cual se decretaron los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARÍA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2367
RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00554-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$80.000.000,00

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 80.000.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 14-mar-17 |
| DIAS | 16 | |
| TASA EFECTIVA | 33,51 | |
| FECHA DE CORTE | | 15-jul-19 |
| DIAS | -15 | |
| TASA EFECTIVA | 28,92 | |
| TIEMPO DE MORA | 841 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|-----------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,44 |
| INTERESES | \$ 1.041.066,67 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|----------------|
| TOTAL MORA | \$ 50.673.067 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 80.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 50.673.067 |
| DEUDA TOTAL | \$ 130.673.067 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|---------------------|
| abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | \$ 2.993.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.952.000,00 |
| may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | \$ 4.945.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.952.000,00 |

| | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|------------------|------------------|-----------------|
| jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | \$ 6.897.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.952.000,00 |
| jul-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | \$ 8.817.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.920.000,00 |
| ago-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | \$ 10.737.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.920.000,00 |
| sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,35 | \$ 12.617.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.880.000,00 |
| oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,32 | \$ 14.473.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.856.000,00 |
| nov-17 | 20,96 | 31,44 | 2,30 | \$ 16.313.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.840.000,00 |
| dic-17 | 20,77 | 31,16 | 2,29 | \$ 18.145.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.832.000,00 |
| ene-18 | 20,69 | 31,04 | 2,28 | \$ 19.969.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.824.000,00 |
| feb-18 | 21,01 | 31,52 | 2,31 | \$ 21.817.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.848.000,00 |
| mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2,28 | \$ 23.641.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.824.000,00 |
| abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,26 | \$ 25.449.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.808.000,00 |
| may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,25 | \$ 27.249.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.800.000,00 |
| jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,24 | \$ 29.041.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.792.000,00 |
| jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,21 | \$ 30.809.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.768.000,00 |
| ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,20 | \$ 32.569.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.760.000,00 |
| sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,19 | \$ 34.321.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.752.000,00 |
| oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | \$ 36.057.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.736.000,00 |
| nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,16 | \$ 37.785.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.728.000,00 |
| dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,15 | \$ 39.505.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.720.000,00 |
| ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,13 | \$ 41.209.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.704.000,00 |
| feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,18 | \$ 42.953.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.744.000,00 |
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | \$ 44.673.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.720.000,00 |
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | \$ 46.385.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.712.000,00 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | \$ 48.105.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.720.000,00 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | \$ 49.817.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 1.712.000,00 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | \$ 51.529.066,67 | \$ 80.000.000,00 | \$ 856.000,00 |

| RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO | TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2019 |
|--|--|
| CAPITAL INSOLUTO \$80.000.000 | \$ 50.673.067 |
| SEGURO DE VIDA | \$1.064.000 |
| • TOTAL OBLIGACION | \$ 131.737.067 |

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 131.737.067.00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2368

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00316-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|----------------------------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: | 13 AGO 2019 a las 8:00 am |
| SECRETARÍA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 08-2014-00559-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito (fl.42) asciende a la suma de \$9.476.347.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$931.204.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$931.204.00 depósitos que se relacionaran a continuación, los cuales serán pagados a la orden del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y portador de la T.P. No.75405 del C.S. de la J.

| */-/-A3 | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-----------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002382644 | 26/06/2019 | NO APLICA | \$ 232.801,00 |
| 469030002394265 | 22/07/2019 | NO APLICA | \$ 232.801,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002356609 | 25/04/2019 | NO APLICA | \$ 232.801,00 |
| 469030002369426 | 28/05/2019 | NO APLICA | \$ 232.801,00 |

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 de hoy
13 AGO 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para resolver escritos presentados por ambas partes procesales. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2343

RADICACION: 76001-40-03-014-2010-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el señor MARIO MAGNAGHI, en calidad de demandado, ha presentado innumerables escritos de los cuales este despacho y el juzgado de origen ya se han pronunciado en reiteradas ocasiones, para tal fin también ha utilizado como mecanismo, el derecho de petición, al respecto el despacho advierte que la Corte Constitucional, mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso y una vez vista las diferentes solicitudes, realizadas por el demandado en nombre propio, se ordenara agregar al plenario sin trámite alguno las peticiones presentadas por el señor MARIO MAGNAGUI obrando a nombre propio, en virtud a que el demandado debe actuar a través de su apoderado.

En atención al escrito de solicitud de terminación anormal del proceso presentado por la parte **DEMANDADA** de conformidad con lo decantado en el artículo 312 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.". Sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base a que no se dan los presupuestos del artículo en mención.

En atención al oficio 2826, de fecha 17 de julio de 2018, proveniente del Juzgado de origen, mediante el cual, remiten copia de los diferentes memoriales radicados por el demandado en esa dependencia, el mismo se agregara y se colocara en conocimiento de los interesados, para lo pertinente.

Referente a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, en lo que tiene que ver con una solicitud de nulidad, que según el profesional del derecho, no ha sido resuelta por el despacho, una vez revisado el expediente, se evidencia que a folios 150 a 155, el juzgado de origen, resolvió el escrito antes señalado, ahora bien a manera de información, se le pone en conocimiento del abogado lo establecido en el artículo 135 del C. G del P., el cual dispone lo siguiente:

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad "La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

De la anterior norma se desprende que la nulidad del proceso ilegalidad de personería o indebida notificación o falta de notificación en legal forma, solo podrá alegarse por la persona afectada, no por las demás partes.

Ahora se le recuerda al Dr. Hermes Sánchez Roa, que el presente proceso ya resolvió la situación referente a la nulidad y la misma fue negada, por lo cual se le pone de presente dicha situación y se le conmina a no entrar en dilataciones innecesarias, cuando ya sabe ante mano cual fue el tramite dado a dichas solicitudes, pues las mismas aparecen en el presente proceso y no son motivo de explicaciones o será objeto de las sanciones pertinentes.

En lo que tiene que ver con las solicitudes y los certificados de tradición allegados por ambas partes dando cumplimiento a lo requerido por el despacho en providencia anterior, se puede observar que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-20736, en su anotación No. 6, aparece registrado el embargo con acción real, solo contra el demandado MARIO MAGNACHI, en virtud de anterior se le hace aclaración a las partes procesales, que la presente ejecución es sobre los derechos que le corresponden al demandado del 50% sobre el inmueble identificado con M.I. No. 124-20739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por otra parte, teniendo en cuenta el avalúo catastral aportado por la parte actora, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En atención al memorial, en donde la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia.

En atención a la solicitud de copias simples y magnéticas (cd), se ordenará a la Secretaria expida copia simple del expediente completo a cargo de la parte demandada, previo pago del arancel judicial respectivo, según las indicaciones de que trata el acuerdo PSAA1410280 de diciembre 22 de 2014.

Por último, en cumplimiento de la orden impartida por el Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante Oficio No. CSJV-SD-1222, se ordenará a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **envíe** el presente proceso en calidad de préstamo al Despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente, la solicitud mediante derecho petición allegada por el demandado Mario MAGNACHI, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

6

SEGUNDO.-GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN los escritos presentados por el demandado, los cuales no serán tenidos en cuenta, toda vez, que debe actuar a través de su apoderado.

TERCERO.-NEGAR la solicitud de terminación anormal del proceso presentada por la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.-RECHAZAR la solicitudes de nulidades presentadas por el apoderado de la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE los certificados de tradición aportados por las partes, mediante el cual se observa que los derechos que le corresponden al demandado corresponden al 50% sobre el inmueble identificado con M.I. No. 124-20736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca.

SEXTO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 124-20736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto- cauca de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, sobre los derechos que le corresponden a la demandada en un 50% por la suma de \$43.076.250,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SÉPTIMO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con C.C. Nro. 38.603.730 y con T.P. Nro. 150523 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- POR SECRETARIA EXPÍDASE copia simple del expediente completo a cargo de la parte demandada, previo pago del arancel judicial respectivo, según las indicaciones de que trata el acuerdo PSAA1410280 de diciembre 22 de 2014.

NOVENO.- POR SECRETARIA UNA VEZ QUEDE EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA ENVÍESE el presente proceso en calidad de préstamo al Despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con objeto de efectuar la inspección judicial requerida, según lo ordenado mediante Oficio No. CSJV-SD-1222

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-029-2018-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 015-2017-00369-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, una vez revisado el plenario, se verifica que dentro del mandamiento de pago, no se incorporó la obligación contenida en el pagare No.2031756, así las cosas no hay lugar a dar impulso de la solicitud de terminación presentada por la apoderada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de terminación del proceso, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la demandante a fin de que se sirva aclarar la solicitud a efectos de ordenar el desglose del pagare No.2031756.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo hipotecario, con solicitud de continuar con la ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2003-01165-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, de continuar la ejecución contra el demandado GIRALDO DE JESUS MILLAN VASQUEZ y una vez revisado el expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 1200 de fecha 2 de mayo de 2019, visible a folio 283, mediante el cual se ordena continuar el presente proceso contra el demandado GIRALDO DE JESUS MILLAN VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>9 3 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARÍA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2011-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior requerimiento a pagador de HORTHOFAMI, adjuntando copia correo certificado, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| | |
|--|----------------------------------|
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: | <u>13 AGO 2019</u> a las 8:00 am |
| SECRETARÍA GENERAL | |

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2011-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de agosto de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ, reasume el poder conferido por la entidad demandante, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por reasumido el poder por la Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ por parte de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| | |
|--|---------------|
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| <hr/> SECRETARIA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 760014003-007-2015-00772-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 08-1308 de fecha 21 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 08-1308 de fecha 21 de junio de 2019 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **SI** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación **026-2015-01408**, comunicada mediante oficio **08-999 del 15/05/2019** en razón de no haber otra pendiente de la misma naturaleza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 020-2017-00538-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 2.043 de fecha 29 de julio de 2019, proveniente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante **oficio No. 2.043** de fecha del 29 de julio de 2019, **SERÁ TENIDO EN CUENTA**, por cuanto es el primer comunicado que llega en ese sentido. **LIBRAR** oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| |
|--|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p> |
|--|

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2015-00735-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a JEFERSON QUINTERO CRUZ, identificado con C.C. Nro. 1.130.642.859 de Cali, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| |
|---|
| <p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>13 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p> |
|---|

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2009-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, el anterior escrito donde la abogada de la parte demandada, solicita reconocimiento de dependencia judicial, toda vez, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-00440-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE el apoderado de la parte actora a lo dispuesto en el auto sustanciación de fecha 30 de julio de 2019, visible a folio 60 del C-2.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte actora a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso, previo a la radicación de sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

19

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2365
RADICACION: 76001-40-03-004-2013-00813-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$17.777.300,00

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 17.777.300,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|------------------------|--------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 15-ago-13 |
| DIAS | 15 | |
| TASA EFECTIVA | 30,51 | |
| FECHA DE CORTE | | 31-jul-19 |
| DIAS | 1 | |
| TASA EFECTIVA | 28,92 | |
| TIEMPO DE MORA | 2146 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

| PRIMER MES DE MORA | |
|-----------------------------|----------------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,24 |
| INTERESES | \$ 199.105,76 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 28.362.141 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |

| | |
|-----------------|---------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 17.777.300 |
| SALDO INTERESES | \$ 28.362.141 |
| DEUDA TOTAL | \$ 46.139.441 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|---------------------|
| sep-13 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 597.317,28 | \$ 17.777.300,00 | \$ 398.211,52 |
| oct-13 | 19,85 | 29,78 | 2,20 | \$ 988.417,88 | \$ 17.777.300,00 | \$ 391.100,60 |
| nov-13 | 19,85 | 29,78 | 2,20 | \$ 1.379.518,48 | \$ 17.777.300,00 | \$ 391.100,60 |
| dic-13 | 19,85 | 29,78 | 2,20 | \$ 1.770.619,08 | \$ 17.777.300,00 | \$ 391.100,60 |
| ene-14 | 19,65 | 29,48 | 2,18 | \$ 2.158.164,22 | \$ 17.777.300,00 | \$ 387.545,14 |
| feb-14 | 19,65 | 29,48 | 2,18 | \$ 2.545.709,36 | \$ 17.777.300,00 | \$ 387.545,14 |
| mar-14 | 19,65 | 29,48 | 2,18 | \$ 2.933.254,50 | \$ 17.777.300,00 | \$ 387.545,14 |
| abr-14 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | \$ 3.319.021,91 | \$ 17.777.300,00 | \$ 385.767,41 |
| may-14 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | \$ 3.704.789,32 | \$ 17.777.300,00 | \$ 385.767,41 |
| jun-14 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | \$ 4.090.556,73 | \$ 17.777.300,00 | \$ 385.767,41 |
| jul-14 | 19,33 | 29,00 | 2,14 | \$ 4.470.990,95 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| ago-14 | 19,33 | 29,00 | 2,14 | \$ 4.851.425,17 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| sep-14 | 19,33 | 29,00 | 2,14 | \$ 5.231.859,39 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| oct-14 | 19,17 | 28,76 | 2,13 | \$ 5.610.515,88 | \$ 17.777.300,00 | \$ 378.656,49 |
| nov-14 | 19,17 | 28,76 | 2,13 | \$ 5.989.172,37 | \$ 17.777.300,00 | \$ 378.656,49 |
| dic-14 | 19,17 | 28,76 | 2,13 | \$ 6.367.828,86 | \$ 17.777.300,00 | \$ 378.656,49 |
| ene-15 | 19,21 | 28,82 | 2,13 | \$ 6.746.485,35 | \$ 17.777.300,00 | \$ 378.656,49 |
| feb-15 | 19,21 | 28,82 | 2,13 | \$ 7.125.141,84 | \$ 17.777.300,00 | \$ 378.656,49 |
| mar-15 | 19,21 | 28,82 | 2,13 | \$ 7.503.798,33 | \$ 17.777.300,00 | \$ 378.656,49 |
| abr-15 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | \$ 7.886.010,28 | \$ 17.777.300,00 | \$ 382.211,95 |
| may-15 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | \$ 8.268.222,23 | \$ 17.777.300,00 | \$ 382.211,95 |
| jun-15 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | \$ 8.650.434,18 | \$ 17.777.300,00 | \$ 382.211,95 |
| jul-15 | 19,26 | 28,89 | 2,14 | \$ 9.030.868,40 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| ago-15 | 19,26 | 28,89 | 2,14 | \$ 9.411.302,62 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| sep-15 | 19,26 | 28,89 | 2,14 | \$ 9.791.736,84 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| oct-15 | 19,33 | 29,00 | 2,14 | \$ 10.172.171,06 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| nov-15 | 19,33 | 29,00 | 2,14 | \$ 10.552.605,28 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| dic-15 | 19,33 | 29,00 | 2,14 | \$ 10.933.039,50 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| ene-16 | 19,68 | 29,52 | 2,18 | \$ 11.320.584,64 | \$ 17.777.300,00 | \$ 387.545,14 |
| feb-16 | 19,68 | 29,52 | 2,18 | \$ 11.708.129,78 | \$ 17.777.300,00 | \$ 387.545,14 |
| mar-16 | 19,68 | 29,52 | 2,18 | \$ 12.095.674,92 | \$ 17.777.300,00 | \$ 387.545,14 |
| abr-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | \$ 12.497.441,90 | \$ 17.777.300,00 | \$ 401.766,98 |
| may-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | \$ 12.899.208,88 | \$ 17.777.300,00 | \$ 401.766,98 |
| jun-16 | 20,54 | 30,81 | 2,26 | \$ 13.300.975,86 | \$ 17.777.300,00 | \$ 401.766,98 |
| jul-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | \$ 13.716.964,68 | \$ 17.777.300,00 | \$ 415.988,82 |
| ago-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | \$ 14.132.953,50 | \$ 17.777.300,00 | \$ 415.988,82 |
| sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,34 | \$ 14.548.942,32 | \$ 17.777.300,00 | \$ 415.988,82 |
| oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | \$ 14.975.597,52 | \$ 17.777.300,00 | \$ 426.655,20 |
| nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | \$ 15.402.252,72 | \$ 17.777.300,00 | \$ 426.655,20 |

| | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|---------------|------------------|---------------|
| dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,40 | 15.828.907,92 | \$ 17.777.300,00 | \$ 426.655,20 |
| ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | 16.262.674,04 | \$ 17.777.300,00 | \$ 433.766,12 |
| feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | 16.696.440,16 | \$ 17.777.300,00 | \$ 433.766,12 |
| mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | 17.130.206,28 | \$ 17.777.300,00 | \$ 433.766,12 |
| abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | 17.563.972,40 | \$ 17.777.300,00 | \$ 433.766,12 |
| may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | 17.997.738,52 | \$ 17.777.300,00 | \$ 433.766,12 |
| jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | 18.431.504,64 | \$ 17.777.300,00 | \$ 433.766,12 |
| jul-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | 18.858.159,84 | \$ 17.777.300,00 | \$ 426.655,20 |
| ago-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | 19.284.815,04 | \$ 17.777.300,00 | \$ 426.655,20 |
| sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,35 | 19.702.581,59 | \$ 17.777.300,00 | \$ 417.766,55 |
| oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,32 | 20.115.014,95 | \$ 17.777.300,00 | \$ 412.433,36 |
| nov-17 | 20,96 | 31,44 | 2,30 | 20.523.892,85 | \$ 17.777.300,00 | \$ 408.877,90 |
| dic-17 | 20,77 | 31,16 | 2,29 | 20.930.993,02 | \$ 17.777.300,00 | \$ 407.100,17 |
| ene-18 | 20,69 | 31,04 | 2,28 | 21.336.315,46 | \$ 17.777.300,00 | \$ 405.322,44 |
| feb-18 | 21,01 | 31,52 | 2,31 | 21.746.971,09 | \$ 17.777.300,00 | \$ 410.655,63 |
| mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2,28 | 22.152.293,53 | \$ 17.777.300,00 | \$ 405.322,44 |
| abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,26 | 22.554.060,51 | \$ 17.777.300,00 | \$ 401.766,98 |
| may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,25 | 22.954.049,76 | \$ 17.777.300,00 | \$ 399.989,25 |
| jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,24 | 23.352.261,28 | \$ 17.777.300,00 | \$ 398.211,52 |
| jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,21 | 23.745.139,61 | \$ 17.777.300,00 | \$ 392.878,33 |
| ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,20 | 24.136.240,21 | \$ 17.777.300,00 | \$ 391.100,60 |
| sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,19 | 24.525.563,08 | \$ 17.777.300,00 | \$ 389.322,87 |
| oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | 24.911.330,49 | \$ 17.777.300,00 | \$ 385.767,41 |
| nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,16 | 25.295.320,17 | \$ 17.777.300,00 | \$ 383.989,68 |
| dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,15 | 25.677.532,12 | \$ 17.777.300,00 | \$ 382.211,95 |
| ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,13 | 26.056.188,61 | \$ 17.777.300,00 | \$ 378.656,49 |
| feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,18 | 26.443.733,75 | \$ 17.777.300,00 | \$ 387.545,14 |
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | 26.825.945,70 | \$ 17.777.300,00 | \$ 382.211,95 |
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | 27.206.379,92 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | 27.588.591,87 | \$ 17.777.300,00 | \$ 382.211,95 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | 27.969.026,09 | \$ 17.777.300,00 | \$ 380.434,22 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | 28.349.460,31 | \$ 17.777.300,00 | \$ 393.115,36 |
| ago-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | 28.349.460,31 | \$ 17.777.300,00 | \$ 0,00 |

| RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO | TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 2013 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019 |
|--|---|
| CAPITAL INSOLUTO \$17.777.300 | \$ 28.362.141 |
| • TOTAL OBLIGACION | \$ 46.139.141 |

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 46.139.141.00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2364

RADICACION: 76001-40-03-011-2018-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARÍA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00723-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios **Nro.08-2537, 08-2538, 08-2539 y 08-2540** visibles, en los folios **92, 93, 94 y 95** del cuaderno principal y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a WILSON HELADIO CASTILLO, identificado con C.C. No.1.113.665.767, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 019-2013-00166-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado 1 Civil del Municipal de Cali, en virtud de que ese Despacho, dejó a disposición los bienes allá desembargados.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que procedan a dar contestación de lo comunicado mediante oficio No. 008-3234 de fecha 22 de noviembre de 2018, radicado en dependencia judicial el día 21 de enero de 2019, mediante el cual se le solicita informen a este despacho con que oficio dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, lo anterior en virtud a la comunicación emanada por ese Despacho No. 1330 de fecha del 08 de septiembre de 2014, dentro del proceso que cursa en esa dependencia con Rad. 001-2012-00048, mediante el cual, se nos comunicó de la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia de ello se dejó por cuenta de este proceso las medidas cautelares allá desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-027-2014-00067-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Cali, informa que este juzgado remitió oficio de No. 08-599 de fecha 2 de abril de 2019, solicitando la conversión de títulos, acompañado del auto de sustanciación en la que se resuelve oficiar al juzgado de origen para que procedan la conversión, siendo este último, se dispuso erróneamente el número de Radicado del proveído proceso; como quiera que dicho error se dio por un lapsus calami, procederá a aclarar el mencionado auto, al tenor del artículo 286 del Código General de Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el Auto de Sustanciación de fecha 28 de marzo de 2019, en el sentido de establecer que el número de radicado es 027-2014-00067-00 y no el que se había establecido en el auto inicialmente, en virtud de la parte motiva, por secretaria procédase a realizar nuevamente el oficio dirigido al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la presente aclaración.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA en razón al anterior aclaración procédase a librar y enviar nuevamente el oficio **No. 08-599** visible a **folio 140**, adjuntando con copia simple del auto de sustanciación visible a **folio 139** y de la presente providencia aclaratoria para el que juzgado de origen, proceda de conformidad con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| | |
|--|---------------|
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARÍA GENERAL | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2014-01013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención al escrito que antecede mediante el cual el BANCO DAVIVIENDA, solicita la confirmación del número de cuenta, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, a fin de informarles que el número de la cuenta única judicial No. 760012041700 y el código de dependencia No. 7600143033000 contenida en el oficio No. 08-1273 de fecha del 20 de junio de 2019, en la que se comunica el decreto de la medida de embargo y retención de dineros, si corresponden a la cuenta de este despacho, por lo tanto deben proceder de conformidad a lo ordenado en oficio antes señalado.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito proveniente del BBVA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 024-2011-00880-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no resulta procedente, lo anterior teniendo en cuenta a que presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR lo solicitado por la memorialista en virtud a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 de hoy
13 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2365

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00126-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. en contra de MARIA FLOR ALBA PEÑA RAMIREZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2362
RADICADO: 08-2017-00882-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. en contra de MARIA FLOR ALBA PEÑA RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. en contra de MARIA FLOR ALBA PEÑA RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 de hoy 13 AGO 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2366

RADICACION: 76001-40-03-031-2017-00123-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con incidente de nulidad. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2348
RADICADO: 21-2017-00082-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a resolver sobre la nulidad invocada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro de la presente demanda. Así las cosas una vez revisado el paginario se evidencia que mediante providencia de la fecha 28 de febrero de 2017 visible a (fl.43), se libró mandamiento de pago en contra de la demandada LUZ ADRIANA VANEGAS HERNANDEZ, que una vez decretado el embargo del bien inmueble de la presente acción, se evidencio por parte del Juzgado que el inmueble fue vendido por la demandada a favor de la señora Eliana Marcela Ramírez Hernández, con base en lo anterior de conformidad con el inciso 3 numeral 1° del artículo 468 del C.G.P. a efectos de remediar la inconsistencia, mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2017 (fl.69), se tuvo como demandada a la señora Eliana Marcela Ramírez Hernández y por lo tanto se ordenó la notificación de la misma.

Así las cosas y siendo claro que la ejecución de la presente demanda es en contra de la señora Eliana Marcela Ramírez Hernández, NO hay lugar a resolver de fondo sobre la nulidad propuesta por la señora Luz Adriana Vanegas Hernández, quien ya no se tiene como parte dentro del presente asunto. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dejar sin efecto alguno el traslado dada a la acción incoada, al igual que agregar la contestación dada por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS** el traslado ordenado mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2. AGREGAR** al expediente la contestación dada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 de hoy

13 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

A Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 04-2011-00596-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, en atención a lo solicitado por la demandada, se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las relaciones de los depósitos descontados al demandado, producto de las medidas de embargo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 de hoy
13 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 08-2011-00799-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá al respectivo reconocimiento de personería, aunado a lo anterior respecto de la solicitud de entrega de depósitos, se observa de la revisión del plenario que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no se podrá ordenar la entrega de los depósitos a favor de la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- **RECONOCER** personería a la Dra. SANDRA PATRICIA CASTRO PEREA identificada con (C.C. No.31.587.614 y T.P. No.283.714 del C.S. de la J.), para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del mandato conferido por aquel.
- 2.- **ABSTENERSE** de lo solicitado por el memorialista, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver memorial. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 014-2014-00009-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: 14 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte actora, observa el Despacho que no viene acompañado del avalúo catastral tal como lo dispone el artículo 444 del C.G. del P. núm. 5º, teniendo en cuenta lo anterior el Despacho se abstendrá de correrle traslado al avalúo presentado hasta tanto no se dé cumplimiento a la norma en mención.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandada informa que la señora LUZ STELLA JARAMILLO, realizo un abono a la obligación por un valor de \$25.000.000, para que sean tenido en cuenta dentro del expediente, en su momento oportuno.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado del avalúo comercial, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandada donde informa sobre un abono realizado y aporta el recibo de consignación del mismo, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de levantamiento de la orden de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placas IZT-017. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2345
RADICADO: 27-2017-00732-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el cual es presentado el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicitan el levantamiento de las medidas de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placas IZT-017, por lo que el Despacho procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- LEVANTAR la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas IZT-017 de la secretaria de tránsito y transporte de Cali- Valle y que fue ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 (folio 2).

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 de hoy 13 AGO 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 013-2000-01420-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, atinente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, previo se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada y una vez en firme se procederá a resolver lo concerniente a dicha solicitud, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación por secretaria procédase a correr traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 - de hoy
13 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2369

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00176-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: 13 AGO 2019 | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2370

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00325-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el anterior escrito presentado por el demandado donde informa sobre abonos realizados a la obligación, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 AGO 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*